



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



13

BUENOS AIRES, 29 ENE 2014

VISTO. el Expediente N° S01:0520424/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 23 de diciembre de 2011, fue celebrada el día 16 de diciembre de 2011 y consiste en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. por parte de las firmas MERCURIA ENERGY ASSET MANAGEMENT B.V. y ROCH S.A.

Que con anterioridad a la celebración de la mentada operación, las acciones de la empresa adquirida se encontraban en poder de la señora Doña María Teresa GIUSTINIAN (M.I. N° 5.388.766) y de los señores Don Fernando MALENCHINI (M.I. N° 21.156.342), Don Salvador MALENCHINI (M.I. N° 22.502.167) y Don Roque MALENCHINI (M.I. N° 25.020.976).

Que como consecuencia de la operación notificada, la firma MERCURIA ENERGY ASSET MANAGEMENT B.V. pasará a ser dueña del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las acciones quedando en poder de la firma ROCH S.A. el restante porcentual accionario.

PROY-S01  
229

AC A



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
MATÍAS ROSSI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO

13



Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

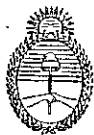
Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. por parte de las firmas MERCURIA ENERGY ASSET MANAGEMENT B.V. y ROCH S.A., el que con anterioridad se encontraba en poder de la señora Doña María Teresa GIUSTINIAN (M.I. N° 5.388.766) y de los señores Don Fernando MALENCINI (M.I. N° 21.156.342), Don Salvador MALENCINI (M.I. N° 22.502.167) y Don Roque MALENCINI (M.I. N° 25.020.976). Como consecuencia de la operación notificada, la firma MERCURIA ENERGY ASSET MANAGEMENT B.V. pasará a ser

PROY-S01  
229

M



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

13



dueña del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las acciones quedando en poder de la firma ROCH S.A el restante porcentual accionario, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1033 de fecha 13 de enero de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. por parte de las firmas MERCURIA ENERGY ASSET MANAGEMENT B.V. y ROCH S.A., el que con anterioridad se encontraba en poder de la señora Doña María Teresa GIUSTINIAN (M.I. N° 5.388.766) y de los señores Don Fernando MALENCHINI (M.I. N° 21.156.342), Don Salvador MALENCHINI (M.I. N° 22.502.167) y Don Roque MALENCHINI (M.I. N° 25.020.976). Como consecuencia de la operación notificada, la firma MERCURIA ENERGY ASSET MANAGEMENT B.V. pasará a ser dueña del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las acciones quedando en poder de la firma ROCH S.A el restante porcentual accionario, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1033 de

PROY-S01  
229

M



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio


ES COPIA  
ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



fecha 13 de enero de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CUARENTA Y TRES (43) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 13

  
Lic. Augusto Costa  
Secretario de Comercio  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
229

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

Expediente N° S01:0520424/2011 (CONC. 976) DP/WB-SA-JH-MA  
DICTAMEN CONC. N° 1033  
BUENOS AIRES,

13 ENE 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0520424/2011 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "MERCURIA ENERGY ASSET MANAGEMENT B.V., ROCH S.A., MARÍA TERESA GIUSTINIAN, FERNANDO MALENCHINI Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 976)".

#### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

##### I. A. La operación.

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 23 de diciembre de 2011, fue celebrada el día 16 de diciembre de 2011 y consiste en la adquisición del 100% del capital accionario de la firma SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. (en adelante "SEPSA") por parte de las empresas, MERCURIA ENERGY ASSET MANAGEMENT B.V. (en adelante "MERCURIA") y ROCH S.A. (en adelante "ROCH"). Con anterioridad a la celebración de la mentada operación las acciones de la empresa adquirida se encontraban en poder de la Sra. María Teresa Giustinian y de los Sres. Fernando Malenchini, Salvador Malenchini y Roque Malenchini (en adelante "Vendedores").
2. Como consecuencia de la operación notificada, MERCURIA pasará a ser dueña del 90% de las acciones quedando en poder de ROCH el restante porcentual accionario.

PROY-S01

229

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. KATAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

### I.B. Actividad de las partes

#### Parte compradora:

3. ROCH es una sociedad constituida en la República Argentina cuya actividad principal es la exploración y producción de hidrocarburos. Los accionistas que poseen una participación mayor al 5 % son Ricardo Omar Chacra (72,29%) e INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (16%).
4. MERCURIA es una sociedad holding constituida bajo las leyes del Reino de los Países Bajos<sup>1</sup>. Su único accionista es la sociedad MERCURIA ENERGY NETHERLAND B.V.<sup>2</sup>
5. MERCURIA ENERGY NETHERLAND B.V. es una firma holding controlada en su totalidad por la empresa MERCURIA CAPITAL PARTNERS LIMITED, una compañía dedicada al negocio petrolero, la cual realiza alianzas que van desde una empresa diseñada para conseguir una mayor producción a partir de pozos maduros para NOCs y IOCs a una alianza para explotar pozos existentes en California y exploración en Canadá. Siendo el último controlante de la mencionada firma, la empresa MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED (en adelante "MERCURIA GROUP").
6. MERCURIA GROUP es una empresa, activa en un amplio espectro de mercados globales de energía, que incluyen: petróleo crudo y petróleo refinado, gas natural (incluyendo LNG), energía, carbón, biodiesel, combustibles vegetales y emisiones de carbono.
7. MERCURIA GROUP posee control directo y/o indirecto en las siguientes firmas con actividad directa o indirecta en la República Argentina:
8. MERCIN S.A. (Suiza) es una sociedad totalmente controlada por MERCURIA GROUP, la cual tiene sede en la ciudad de Ginebra (Suiza), cuyo objeto es la prestación de servicios

PROY-S01

229

1 MERCURIA posee el 99,96% de las acciones de la firma UPSTREAM LATINOAMERICANA S.L. una compañía que tiene por actividad ser holding de la firma GLACO COMPAÑIA PETROLERA S.A.  
2 (Países Bajos) Es una sociedad holding controlada por la firma MERCURIA CAPITAL PARTNERS LIMITED.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

de gestión, en particular en las áreas de contabilidad, estrategias financieras, jurídicas y técnicas. Esta firma posee el 10 % de la compañía MGM INTERNATIONAL S.R.L.

9. MGM INTERNATIONAL S.R.L. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina la cual tiene por actividad principal realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros: a) servicios de asesoramiento y consultaría: en temas energéticos, de medio ambiente y de cambio climático: proyectos, estudios, diagnósticos energéticos relacionados con la generación, producción transporte, distribución y/o comercialización de electricidad, gas y petróleo, etc b) Inmobiliaria: principalmente mediante la compraventa, permuta, consignación, arrendamiento c) Importación y Exportación: Mediante la importación y exportación de todo tipo de materiales, maquinarias, productos y/o insumos relacionados con la actividad de prestación de servicios e inmobiliaria; d) Comercial: mediante la compra, venta permuta, fraccionamiento, consignación y distribución de todo tipo de materiales, maquinarias, valores, productos, y/o equipos utilizados en las actividades de prestación de servicios, inmobiliarias y financieras; e) Mandatos: ejercer mandatos y representaciones vinculadas a su objeto social. El capital accionario de la firma se encuentra distribuido de la siguiente manera: OCIOORON TRADE Ltd. posee el 90% y como fuera mencionado ut supra MERCIN S.A. es dueña del restante porcentual.

PROY-S01

229

10. OCIOORON TRADE LTD es una firma constituida bajo las leyes de la República de Chipre, y tiene por objeto ser la compañía holding de MGM INTERNATIONAL S.R.L.
11. GLACCO COMPAÑÍA PETROLERA S.A. (en adelante "GLACCO") es una sociedad debidamente constituida en la República Argentina. Sus accionistas son: UPSTREAM LATINOAMÉRICA S.L. (98%) y ROCH (1,88%). El objeto de esta sociedad es la prestación de servicios de ingeniería de producción, perforación, terminación y reparación de pozos de petróleo y/o gas, y obtención y transporte de dichos fluidos, y la exploración, desarrollo producción (extracción) y venta de hidrocarburos (petróleo crudo y gas natural).

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARIA LEYRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



12. DELTA HYDROCARBONS B.V (en adelante "DELTA"), es una sociedad constituida bajo la ley de los Países Bajos, la misma tiene por objeto principal la inversión en sociedades. Esta firma se encuentra controlada por la empresa DELTA HYDROCARBONS S.A. (LUXEMBURGO), siendo a su vez esta última controlada por UPSTREAM CAPITAL PARTNERS VI Ltd., una empresa dedicada a la inversión empresarial la cual se encuentra en manos de la empresa MERCURIA CAPITAL PARTNERS Ltd.

13. Es menester señalar que la firma DELTA adquirió el 19 de enero de 2011 el 100% de las acciones de TREFOIL LIMITED, sociedad creada como vehículo de inversión, y que es controlante de PETROLERA EL TRÉBOL SA. (en adelante "PETA").<sup>3</sup>

14. TREFOIL LIMITED es una sociedad inscripta bajo las leyes de Bermudas, cuya actividad principal consiste en ser titular de acciones de otras sociedades con el fin de invertir en las mismas. Como fuera mencionado ut supra el total del capital accionario de esta firma se encuentra en poder de DELTA. TREFOIL posee participación directa o controlante en la firma PETA.

15. PETA es una sociedad constituida en la República Argentina, cuya actividad principal es la de explotación y exploración de hidrocarburos. Los accionistas son TREFOIL GMBH (20,72%), TREFOIL LIMITED (79,28%) . Todos ellos controlados en última instancia por MERCURIA ENERGY GROUP.

PROY-S01  
229

16. Asimismo es dable destacar que algunas de las firmas involucradas en la operación bajo análisis forman parte de las siguientes Uniones Transitorias de Empresas (UTEs):

17. SEPSA: i) Contrato UTE con Alianza Petrolera Argentina S.A., YPF S.A. (operador) y ROCH S.A. para la explotación del área "Llancanelo", en la Provincia de Mendoza. ii) Contrato UTE con D.P.G. S.A., SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC. (Sucursal Argentina) y ROCH (operador) para la explotación del área "Cajón de los Caballos", en la Provincia de Mendoza. iii) Contrato UTE con APCO



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. (Sucursal Argentina), SECRA S.A. y ROCH (operador) para la explotación del área "Sur Río Deseado Este", en la Provincia de Santa Cruz. iv) Contrato UTE con ANTRIM ARGENTINA S.A., APCO AUSTRAL S.A., ROCH (operador), DPG S.A. y SECRA S.A. para la explotación de las áreas "Río Cullen", "Las Violetas" y "Angostura", en la Provincia de Tierra del Fuego.

18. PETSAs: i) Contrato UTE con TECPETROL S.A. (operador) y PETROBRAS S.A. para la explotación del área "Atuel Norte", en la Provincia de Mendoza. ii) Contrato UTE con TECPETROL S.A. (operador) y PETROBRAS S.A. para la exploración del área "Río Atuel", en la Provincia de Mendoza. iii) Contrato de producción compartida ("Production Sharing Agreement") con CHAÑARES HERRADOS S.A. (operador) sobre el área "Chañares Herrados", en la Provincia de Mendoza. iv) Contrato de producción compartida ("Production Sharing Agreement") con CHAÑARES HERRADOS S.A. (operador) sobre el área "Puesto Pozo Cercado", en la Provincia de Mendoza.

19. GLACCO: i) Contrato UTE con PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. (operador) y CHEVRON ARGENTINA S.R.L. para la explotación del área "La Terraza", en la Provincia de Santa Cruz. ii) Contrato UTE con PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. (operador) y CHEVRON ARGENTINA S.R.L. para la explotación del área "San Cristóbal", en la Provincia de Santa Cruz. iv) Contrato UTE con CHEVRON ARGENTINA S.R.L. y FORMICRUZ S.E. para la explotación de las áreas "La Tehuelche" y "La Carmen", en la Provincia de Santa Cruz.

PROY-S01  
229

Parte Vendedora:

20. María Teresa Giustinian, argentina, Libreta Cívica N° 5.388.766, CUIT: 27-0538876-6 con una participación del 50% en SEPSA.

21. Fernando Malenchini, argentino, DNI N° 21.156.342, CUIT:20-21156342-8, con una participación del 16,66%.

<sup>3</sup> Operación notificada Expediente N° S01:0026940/2011 "DELTA HYDROCARBONS B.V., SMEDVING CAPITAL A.S. y

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

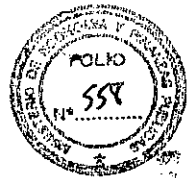
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

22. Salvador Malenchini, argentino, DNI N° 22.502.167, CUIT: 20-22502167-2 con una participación del 16,66%.
23. Roque Malenchini, argentino, DNI N° 25.020.976, CUIT: 20-25020976-3 con una participación del 16,66%.

**Objeto de la operación:**

24. SEPSA es una sociedad constituida en la República Argentina que tiene participación en áreas petroleras, su actividad principal es la exploración y producción de hidrocarburos. Como fuera expresado ut supra a consecuencia de la operación bajo análisis MERCURIA será titular del 90% de las acciones mientras que ROCH será titular del restante porcentual accionario. La mentada firma no posee participación en firmas que realicen actividades dentro del territorio de la República Argentina.

**II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO.**

25. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

26. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

27. Por último, la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas, supera en el ámbito de la Argentina, el umbral de \$200.000.000 (doscientos millones de pesos) exigido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

PROY-S01  
229

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

### III. PROCEDIMIENTO.

28. Con fecha 23 de diciembre de 2011 las empresas MERCURIA y ROCH notificaron la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones, acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.
29. Con fecha 30 de diciembre de 2011, esta Comisión Nacional proveyó que las partes notificantes que deberían adecuar el Formulario F1 presentado a lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/2001, y que hasta tanto cumplieran dicho requerimiento no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, providencia que fuera notificada el día 3 de enero de 2012.
30. El día 5 de enero de 2012 los apoderados de las empresas notificantes efectuaron una presentación adjuntando soporte magnético y balances solicitados.
31. Con fecha 10 de enero de 2012 y en virtud de considerar incompleta la información suministrada por las partes en la presentación realizada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar el Formulario F1 presentado conforme lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/2001. Asimismo, informó que el plazo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 había comenzado a correr a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 5 de enero de 2012, y que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, el mismo quedaría suspendido. Dicho requerimiento fue fehacientemente notificado el mismo día.
32. El día 6 de febrero de 2012 las partes efectuaron una presentación acompañando la información solicitada por esta Comisión en fecha 10 de enero de 2012.
33. Con fecha 13 de febrero de 2012 se ordenó agregar la presentación de fecha 6 de febrero de 2011.
34. Con fecha 7 de marzo de 2012 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar el Formulario F1 presentado a lo dispuesto por la

PROY-S01

229

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

Resolución SDCyC N° 40/2001, y que hasta tanto cumplieran dicho requerimiento continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

35. En virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156 esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ordenó con fecha 30 de marzo de 2012, solicitar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, la intervención que le compete en relación a la concentración económica notificada.
36. El día 24 de abril de 2012 los apoderados de las empresas notificantes efectuaron una presentación, la que se pasó a despacho junto con la documental acompañada. Con fecha 26 de abril de 2012, se ordenó agregar la presentación realizada.
37. Con fecha 8 de junio de 2012, esta Comisión Nacional consideró que la presentación mencionada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a efectuar las observaciones del caso, haciendo saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido.
38. Con fecha 24 de julio de 2012 los apoderados de las partes notificantes efectuaron una nueva presentación adjuntando la información que se encontraba pendiente.
39. Con fecha 13 de agosto de 2012 habiendo analizado la información acompañada por las partes el día 24 de julio de 2012, se procedió a realizar las observaciones pertinentes, haciendo saber que el plazo de Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
40. El día 13 de septiembre de 2012 las partes notificantes efectuaron una presentación adjuntando documental.
41. En fecha 12 de octubre de 2012, esta Comisión Nacional consideró que la información del expediente se encontraba incompleta, por lo que se procedió a efectuar nuevas observaciones, haciendo saber que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido.

PROY-S01

229

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

42. Con fecha 12 de noviembre de 2012 las partes realizaron una presentación adjuntando documental.
43. El día 18 de diciembre de 2012 habiendo analizado la información acompañada, esta Comisión Nacional procedió a realizar nuevas observaciones, haciendo saber que el plazo de artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
44. Con fecha 9 de enero de 2013, la apoderada de las firmas notificantes, se presentó ante esta Comisión Nacional a fin de entregar una cédula que habría sido notificada de manera errónea. En virtud de esto, con fecha 23 de enero de 2013, esta Comisión Nacional informó que ni del cuerpo ni del informe del oficial notificador surgió un error en cuanto al piso de la dirección a la cual fue dirigida la cédula. En razón de ello, se consideró notificada a la Sra. María Teresa Giustinian, al Sr. Fernando Malenchini, al Sr. Salvador Malenchini y al Sr. Roque Malenchini.
45. Con fecha 18 de enero de 2013 los apoderados de las partes se presentaron ante esta Comisión Nacional a fin de realizar una nueva presentación, adjuntando soporte magnético.
46. El día 12 de marzo de 2013 habiendo analizado la información adjunta al expediente, esta Comisión Nacional procedió a realizar nuevas observaciones, haciendo saber que el plazo de artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
47. Con fecha 4 de abril de 2013 los apoderados de las partes se presentaron ante esta Comisión Nacional a fin de realizar una nueva presentación adjuntando soporte magnético.
48. El día 13 de mayo de 2013 habiendo analizado la información adjunta al expediente, esta Comisión Nacional procedió a realizar nuevas observaciones, haciendo saber que el plazo de artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
49. En fecha 13 de mayo de 2013 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, se ordenó oficiar a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

PROY-S01  
229

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO

MARTIN PLATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

13



ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS en pos de que tome la intervención en relación a la operación de concentración económica analizada.

50. Con fecha 17 de mayo de 2013 los apoderados de las partes se presentaron ante esta Comisión Nacional a fin de realizar una nueva presentación adjuntando soporte magnético.
51. En fecha 4 de julio de 2013 habiendo analizado la información adjunta al expediente, esta Comisión Nacional procedió a realizar nuevas observaciones, haciendo saber que el plazo de artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
52. El día 16 de julio de 2013 los apoderados de las firmas notificantes efectuaron una nueva presentación acompañando la información solicitada por esta Comisión Nacional en fecha 4 de julio de 2013.
53. Con fecha 1 de agosto de 2013 esta Comisión Nacional ordeno se reitere oficio a la COMISIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS.
54. El día 1 de agosto esta Comisión Nacional ordenó agregar el Expediente N° S01:0115499/2012 conteniendo la Nota S.E. N° 3599/12 firmada por el Ing. Daniel Cameron, Secretario de Energía de la Nación, dando respuesta al oficio remitido. En la mentada nota el organismo de energía no efectuó objeción alguna respecto de la operación bajo análisis.
55. En fecha 29 de agosto de 2013 habiendo analizado la información adjunta al expediente, esta Comisión Nacional procedió a realizar nuevas observaciones, haciendo saber que el plazo de artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
56. Con fecha 13 de septiembre de 2013 los apoderados de las firmas notificantes efectuaron una nueva presentación acompañando la información solicitada por esta Comisión Nacional en fecha 29 de agosto de 2013.

PROY-S01

229

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*M. Rossi*  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. AYAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

57. El día 7 de noviembre de 2013 habiendo analizado la información adjunta al expediente, esta Comisión Nacional procedió a realizar nuevas observaciones, haciendo saber que el plazo de artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
58. Mediante presentación formalizada con fecha 27 de noviembre de 2013 las partes notificantes completaron satisfactoriamente el Formulario F1 de Notificación, teniéndose en esa fecha por aprobado el Formulario F1 y reanudando desde el primer día hábil posterior al mencionado el plazo establecido por el artículo 13 de la ley N° 25.156 y pasando las actuaciones para resolver.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

##### IV.1 Naturaleza de la operación

59. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación consiste en la transferencia del 90% y 10% del capital de la sociedad SEPSA a MERCURIA y ROCH respectivamente.
60. Dicha transferencia se instrumentó mediante la celebración, con fecha 16 de Diciembre de 2011, del contrato de compraventa de acciones a través del cual SEPSA transfirió la totalidad de su capital a favor de MERCURIA y ROCH.
61. Como ya se dijo, el grupo MERCURIA, es a su vez, controlante del cien por ciento (100%) del capital de la sociedad PETA y del 98,12% de GLACCO.
62. PETA es una sociedad constituida en la República Argentina que tiene participación en áreas petroleras y cuya actividad principal es la exploración y producción de hidrocarburos

PROY-S01  
229

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

63. Asimismo, GLACCO es una sociedad debidamente constituida en República Argentina que tiene por objeto el desarrollo de la exploración y producción de hidrocarburos.
64. ROCH es una sociedad constituida en la República Argentina cuya actividad principal es la exploración y producción de hidrocarburos. Asimismo ROCH es controlante del 1,88% de la empresa GLACCO.
65. SEPSA es una sociedad constituida en la República Argentina que tiene participación en áreas petroleras y cuya actividad principal es la exploración y producción de hidrocarburos.
66. Como consecuencia de la operación en marras, tanto la empresa ROCH como el grupo MERCURIA, como última controlante de las empresas PETA y GLACCO, logrará un fortalecimiento de su integración horizontal en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

#### IV.2 SÍNTESIS SOBRE MARCO REGULATORIO DE LOS SECTORES ALCANZADOS POR LA OPERACIÓN.

##### IV.2.1. Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

67. La industria de los hidrocarburos en la Argentina se encuentra regulada por la Ley N° 17.319 (la "Ley de Hidrocarburos") de 1967, que fue modificada por la Ley N° 26.197 en 2007, la cual complementó la estructura legal para la exploración y producción de hidrocarburos y por la ley N° 26.741.
68. El marco regulatorio de la ley N° 17.319 se creó sobre la presunción de que los reservorios de hidrocarburos serían bienes del dominio público y que en aquel entonces Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado lideraría la industria de los hidrocarburos y operaría bajo un marco diferente al de las compañías privadas.
69. Antes de la década del '90, el sector de hidrocarburos se encontraba regulado y las empresas estatales Gas del Estado y Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)

PROY-S01

229



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO



13

monopolizaban la mayor parte de la actividad relacionada con el sector. A partir del año 1991, se produjo la desregulación integral del mismo que culminó con la privatización de ambas empresas. En este sentido, en el año 1992, la Ley N° 24.145 privatizó Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado.

70. El transporte y distribución del gas natural, por su parte, no se encuentran incluidos en dicha ley, y su regulación como servicio público corresponde a la Ley N° 24.076 de Regulación del Transporte y Distribución de Gas Natural.

71. Asimismo, como fue mencionado up supra, la ley N° 26.197, promulgada de hecho el 3 de enero de 2007, introdujo nuevos cambios al marco regulatorio sectorial. En este sentido, se sustituyó el artículo 1° de la ley N° 17.319, modificado por el artículo 1° de la ley N° 24.197, estableciendo que "los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales según el ámbito territorial en que se encuentren..."<sup>4</sup>

72. Asimismo, en su Artículo 2° dicha ley establece que a partir de su promulgación, "...las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares."<sup>5</sup>

73. Con la creación de este régimen, el titular de un permiso de exploración tiene el derecho exclusivo de realizar las operaciones necesarias o adecuadas para la exploración de hidrocarburos dentro del área determinada por el permiso. Cada permiso de exploración

4 Artículo 1°, conforme Ley N° 26.197.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LEYTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

puede cubrir solo áreas no probadas que no excedan los 10.000 km<sup>2</sup> (15.000 km<sup>2</sup> offshore), y puede tener un plazo de hasta 14 años (17 años para la exploración offshore).

74. Si el titular de un permiso de exploración descubre cantidades comercialmente explotables de petróleo o de gas, tiene el derecho de obtener una concesión exclusiva para la producción y explotación de esos hidrocarburos. La Ley de Hidrocarburos establece que las concesiones de explotación de hidrocarburos tendrán vigencia durante 25 años desde la fecha del otorgamiento de la concesión de explotación, más el lapso no transcurrido del permiso de exploración.
75. La concesión de explotación otorga asimismo a su titular prioridad en la obtención de la concesión de transporte para la evacuación del petróleo y/o gas natural extraído.
76. El concesionario de transporte está obligado a transportar hidrocarburos sobre una base no discriminatoria en nombre de terceros a título oneroso, tal obligación resulta de aplicación sólo en la medida en que registre excedente de capacidad disponible, y una vez satisfechos sus propios requerimientos de transporte.
77. Los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación están obligados a llevar a cabo todas las obras necesarias para hallar o extraer hidrocarburos, observando las técnicas más modernas, racionales y eficientes, y a realizar las inversiones especificadas en sus respectivos permisos o concesiones.
78. Asimismo, tales titulares deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos, con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos; evitar cualquier desperdicio de hidrocarburos; adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar siniestros de todo tipo, dando cuenta a la autoridad de aplicación de lo que ocurriere; adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, a la pesca y a las comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante

5 Artículo 2°, conforme Ley N° 26.197

PROY-S01  
229

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATÍAS ROSSI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO

MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

la perforación; y, en general, cumplir las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

79. Los permisos de exploración y las concesiones de explotación o transporte son susceptibles de caducidad en caso de infracción o incumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables, falta de pago de regalías o en caso de quiebra del permisionario y/o concesionario. Operado el vencimiento o producida la caducidad de una concesión de explotación, los pozos e instalaciones de extracción, equipos de operación y mantenimiento y las instalaciones auxiliares revierten automáticamente al concedente, sin que medie pago alguno al concesionario.

80. Asimismo, cabe mencionar que el Poder Ejecutivo Nacional a partir del año 2004, ha fijado a través de distintas Resoluciones y Decretos que afectan al sector hidrocarburífero, diversas medidas a los efectos de "asegurar la competitividad de la economía nacional"<sup>6</sup>, siendo una de las más relevantes en relación a la operación de concentración económica aquí notificada, la implementación de derechos de exportación móviles a los hidrocarburos, modificando los derechos de exportación aplicables.

81. Específicamente a través de la Resolución N° 394/2007, que deroga la Resolución N° 532/2004, estableció valores de referencia y de corte para los hidrocarburos con el objeto de "proteger al consumidor de los posibles perjuicios que pudieran acontecer como asimismo atenuar su impacto sobre el nivel de actividad, empleo y precios internos", procurando "captar las rentas extraordinarias que se generan en diferentes sectores de actividad, especialmente cuando se trata de recursos naturales no renovables".

82. Por otro lado y haciendo uso de sus facultades, durante los primeros meses de 2012 los Gobiernos Provinciales decretaron la caducidad de algunas concesiones otorgadas, en función de la falta de inversión de las firmas titulares de los permisos de exploración y explotación.

PROY-S01  
229

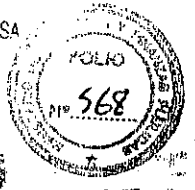
<sup>6</sup> Resolución N°397/2007- Ministerio de Economía y Producción.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



83. Dichas prácticas condujeron a que finalmente, en mayo de 2012, a través de la Ley N° 26.741, el Poder Ejecutivo Nacional declarara de Interés Público Nacional el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos. Creándose el Consejo Federal de Hidrocarburos y declarándose de Utilidad Pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A. y Repsol YPF Gas S.A.

84. El Art.1º.- de la citada norma establece: "Declárese de interés público nacional y como objeto prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones".

85. Asimismo, en el Artículo 3º se fijan los principios rectores de la política hidrocarburíferas, a saber:

a) La promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones.

b) La conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas.

c) La integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales.

d) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.

e) La incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación de

PROY-S01  
229

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



18

hidrocarburos y la promoción del desarrollo tecnológico en la REPÚBLICA ARGENTINA con ese objeto.

f) La promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado.

g) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos.

h) La obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras.

86. Con posterioridad a la sanción de la normativa explicitada en los párrafos precedentes, se dictó en fecha 25 de Julio de 2012 el Decreto N° 1277/2012, con la finalidad de reglamentarla.

87. El mismo crea la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS (en adelante, LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN). Ésta tendrá, según consta el Art 3, los siguientes objetivos:

a) asegurar y promover las inversiones necesarias para el mantenimiento, el aumento y la recuperación de reservas que garanticen la sustentabilidad de corto, mediano y largo plazo de la actividad hidrocarburíferas;

b) asegurar y promover las inversiones necesarias para garantizar el autoabastecimiento en materia de hidrocarburos;

c) asegurar y promover inversiones dirigidas a la exploración y explotación de recursos convencionales y no convencionales;

d) asegurar y promover las inversiones necesarias para expandir la capacidad de refinación

PROY-S01

229

17

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

local, la calidad y la seguridad de los procesos, de acuerdo a los requerimientos de la economía local;

e) asegurar el abastecimiento de combustibles a precios razonables, compatibles con el sostenimiento de la competitividad de la economía local, la rentabilidad de todas las ramas de la producción y los derechos de usuarios y consumidores;

f) asegurar y promover una leal competencia en el sector;

g) colaborar con la optimización de la fiscalización y el control de las obligaciones tributarias y previsionales;

h) promover un desarrollo sustentable del sector, y

i) controlar el cumplimiento de la normativa vigente."

88. Asimismo, LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN tendrá entre sus funciones la de elaborar anualmente en el marco de la política hidrocarburíferas nacional, el PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS. Según el artículo 6: "Este Plan será diseñado a partir de una evaluación completa e integral del Sector Hidrocarburífero de la República Argentina y establecerá los criterios y las metas deseables en materia de inversiones en exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos, a los fines de garantizar la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo, asegurando el cumplimiento de los principios y objetivos perseguidos por la Ley N° 26.741."

89. Por otra parte, el Decreto crea el "REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS", en el cual deberán inscribirse los sujetos que realicen actividades de exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos y combustibles, como requisito indispensable para el desarrollo de su actividad en todo el territorio nacional.

PROY-S01  
229

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

90. La normativa faculta a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN a exigir la presentación obligatoria de un Plan Anual de Inversiones a los sujetos mencionados en el párrafo anterior, que participen en cualquiera de los eslabones de la cadena productiva. Este plan deberá describir la evolución de las principales variables relevantes de cada segmento del sector, que será posteriormente evaluado por el mencionado organismo.

91. En caso de incumplimiento de lo establecido en el Decreto, éste otorga a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN las siguientes facultades sancionatorias:

- a) Multa.
- b) Apercibimiento.
- c) Nulidad o caducidad de las concesiones o permisos.

#### IV.3. Estado de situación y evolución del sector hidrocarburífero en Argentina.

92. El siguiente apartado tiene como finalidad realizar un análisis de la evolución del sector de hidrocarburos en la República Argentina en la última década, considerando la producción de petróleo (etapa Upstream) y la producción de derivados (Downstream). Asimismo, se presentará un análisis de la evolución de la producción y las reservas de gas natural en el mismo periodo.

93. Refiriéndonos a la etapa upstream, observamos que la producción de petróleo crudo en Argentina ha experimentado una reducción significativa en los últimos años, con volúmenes actuales inferiores a los producidos en el año 1993.

94. Como se puede observar en el siguiente gráfico, el volumen producido ha caído un 25% desde el año 2001 a la actualidad, pasando de una producción de casi 45 millones de metros cúbicos a alrededor de los 32 millones en el 2011.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

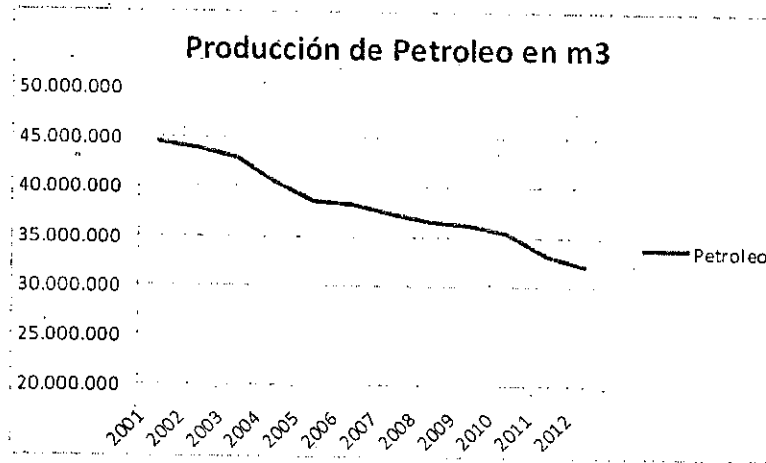
ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. AZAËFI  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

Gráfico N° 1. Producción Nacional de Petróleo Crudo en M3. Años 2001 a 2012.



Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía.

95. Cabe destacar que para la extracción de petróleo existen diferentes tipos de recuperación asociadas con los mecanismos necesarios para su obtención, diferenciándose tres modalidades diferentes según su complejidad:

- Extracción primaria: el petróleo surge naturalmente, impulsado por la presión del gas o el agua de la formación, o bien por la succión de una bomba.
- Extracción Secundaria: Cuando se inyecta gas y/o agua para restablecer las condiciones originales del reservorio o para aumentar la presión de un reservorio poco activo.
- Extracción terciaria o por recuperación: se utilizan otros métodos como por ejemplo, inyección de vapor, combustión inicial, inyección de jabones, dióxido de carbono, entre otros.

95. Sin embargo el tipo de extracción no es indiferente con respecto a los costos de producción y al nivel de agotamiento de los pozos, ya que cuando vamos avanzando de un proceso extractivo a otro los costos se incrementan y las reservas disminuyen.

PROY-S01  
229



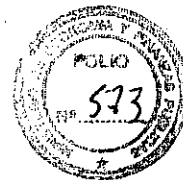
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

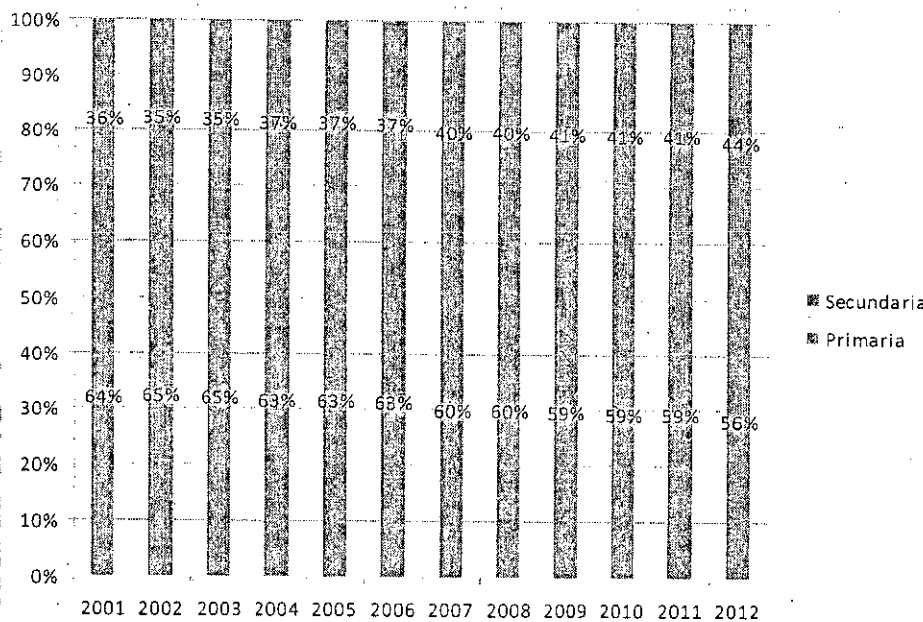
MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



18

96. En Argentina, tal como se observa en el siguiente gráfico, la extracción primaria representaba 64% por ciento en el año 2001 contra el 56 % en la actualidad. Si a esto le sumamos que en el año 1996, el 74%<sup>7</sup> de la producción era realizada por métodos primarios, con niveles de producción superiores a los actuales, podemos afirmar que la coyuntura actual presenta costos de extracción y niveles de agotamiento de los pozos superiores derivados de la falta de inversión en la búsqueda de fuentes alternativas de aprovisionamiento.

Gráfico N° 2. Recuperación primaria y secundaria en porcentaje del total extraído a nivel nacional. Años 2001 a 2012.



Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía.

7 Dato que surge de la información publicada por la Secretaría de Energía en su página web.  
<http://energia3.mecon.gov.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=3299>

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

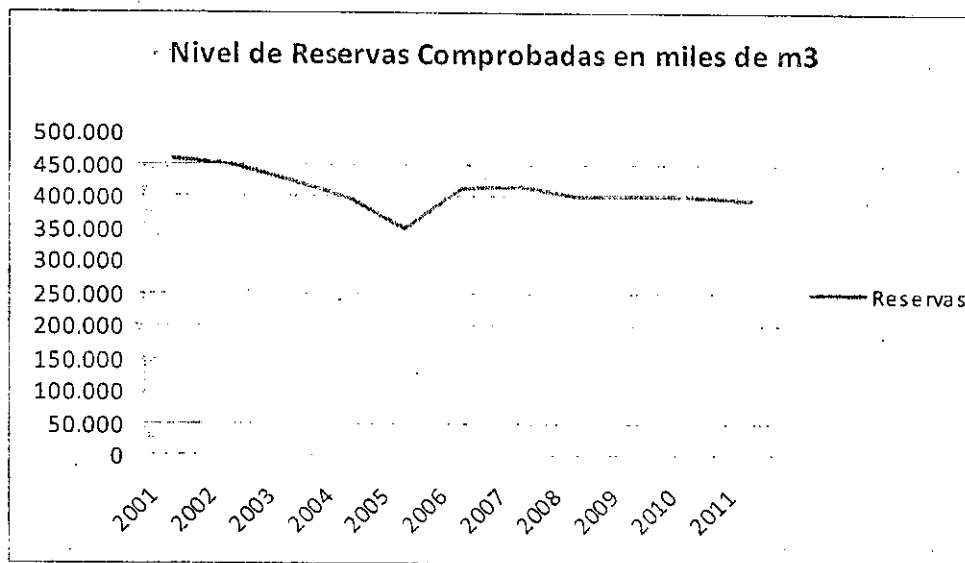


18

97. Al analizar el nivel de reservas vemos que éstas han disminuido en el periodo 2001 – 2012 en un 14%.

Gráfico N° 3. Nivel de Reservas Comprobadas de petróleo crudo en Miles de M3.

Años 2001 a 2011.



Fuente: elaboración propia en basa a datos de la Secretaría de Energía.

98. Al considerar la producción de gas, vemos que existe una situación similar a la de la producción de petróleo, observando una disminución significativa en el periodo de análisis.

Gráfico N° 4. Producción Nacional de Gas en miles de M3 Años 2001 a 2012.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

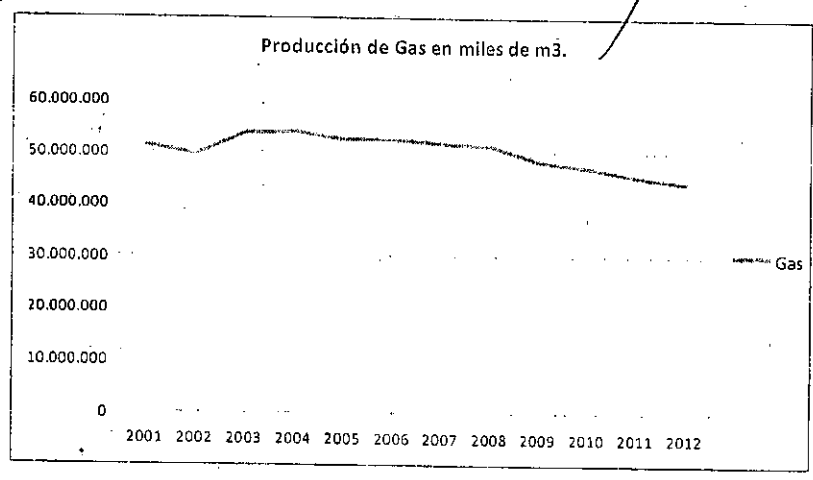
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13



Fuente: elaboración propia en basa a datos de la Secretaria de Energía

- 99. Si consideramos el pico de producción que se observa en el año 2004, contra la producción actual vemos que ha experimentado una disminución del 18%.
- 100. La misma tendencia se verifica en el nivel de reservas de gas con una marcada disminución en el periodo 2004 – 2010 de más del 42% tal como se coteja en el gráfico precedente.

DY-S01  
229

Gráfico N° 5. Reservas Comprobadas de Gas en miles de M3.

Años 2004 a 2011.

*[Large handwritten signature and scribbles covering the bottom half of the page]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

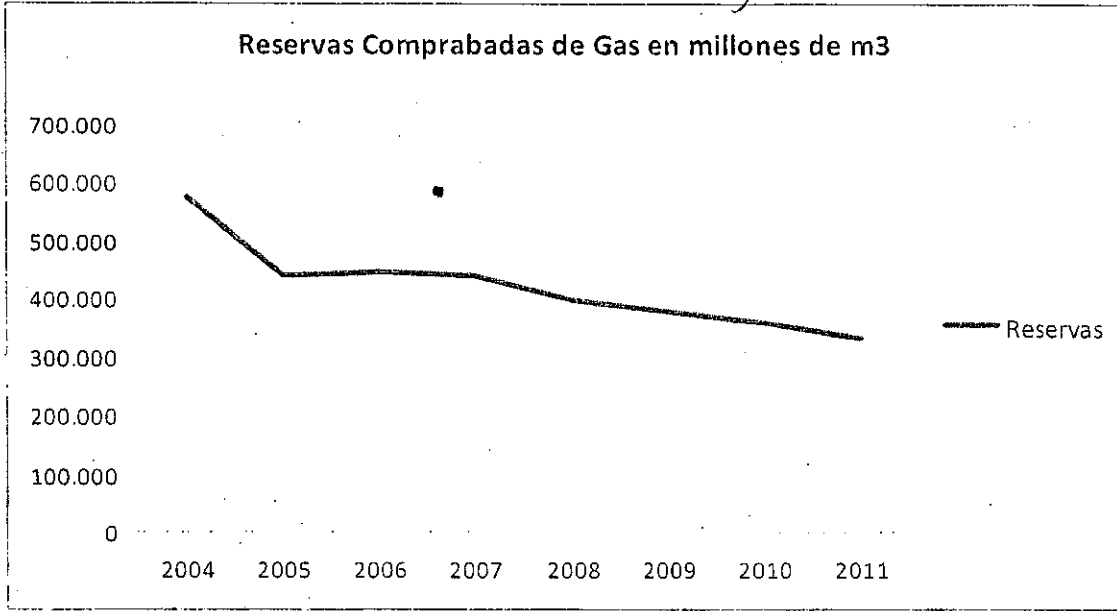


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN B. ATIEFE  
SECRETARIA LEYRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

13



Fuente: elaboración propia en basa a datos de la Secretaría de Energía

101. Refiriéndonos ahora a la etapa Downstream, podemos observar en el gráfico siguiente, que la producción permaneció estable en la última década en torno a los 36 millones de metros cúbicos, pese a que la demanda producida por el sector automotor en particular y el crecimiento de la economía en general se vio incrementado sustancialmente.

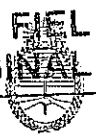
102. Tal situación se refleja en la producción de los principales derivados de petróleo en donde su producción permaneció prácticamente inalterada.

Gráfico N° 6. Evolución de la producción de los principales derivados del Petróleo.

Años 2001 a 2012.

PROY-S01  
229

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

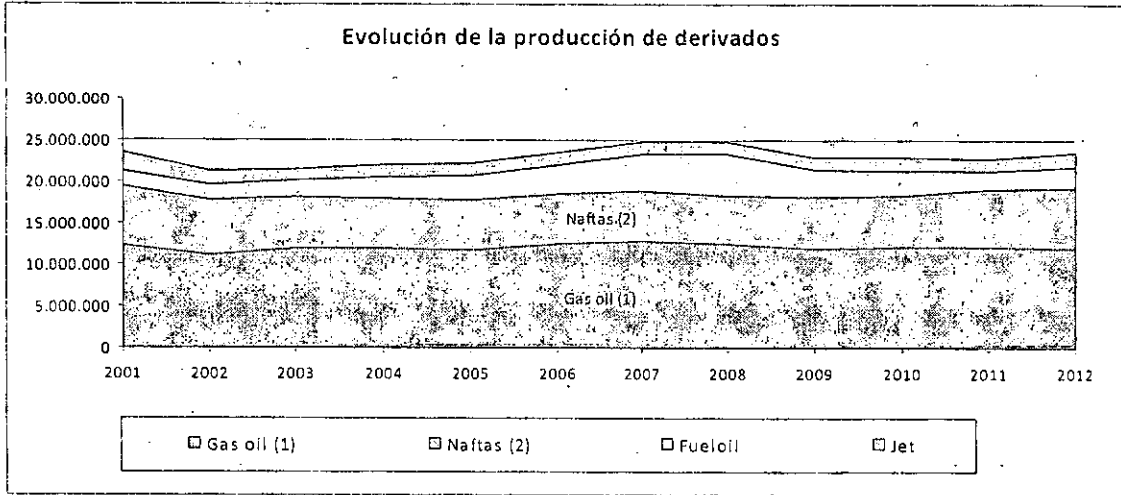


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DECPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

13



Fuente: elaboración propia en basa a datos de la Secretaría de Energía.

103. Este comportamiento de estabilidad en la producción se registro en los principales productos refinados. Al considerar el gasoil y tomando en cuenta su importancia en la economía, vemos que su producción se mantuvo en torno a los 12 millones de metros cúbicos sin experimentar incrementos en el periodo 2001-2012.

104. Esto trajo aparejado la importación creciente de este refinado, que alcanzó más de 1,35 millones de metros cúbicos en el año 2012.

105. Al analizar la evolución de las exportaciones e importaciones del gasoil para el periodo 2002 - 2012 vemos que Argentina pasó de ser exportador neto a importador neto con un marcado incremento de los volúmenes.

Gráfico N° 7. Importaciones, exportaciones y saldo comercial neto de Gasoil. Años 2002 a 2012.

PROY-S01  
229

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

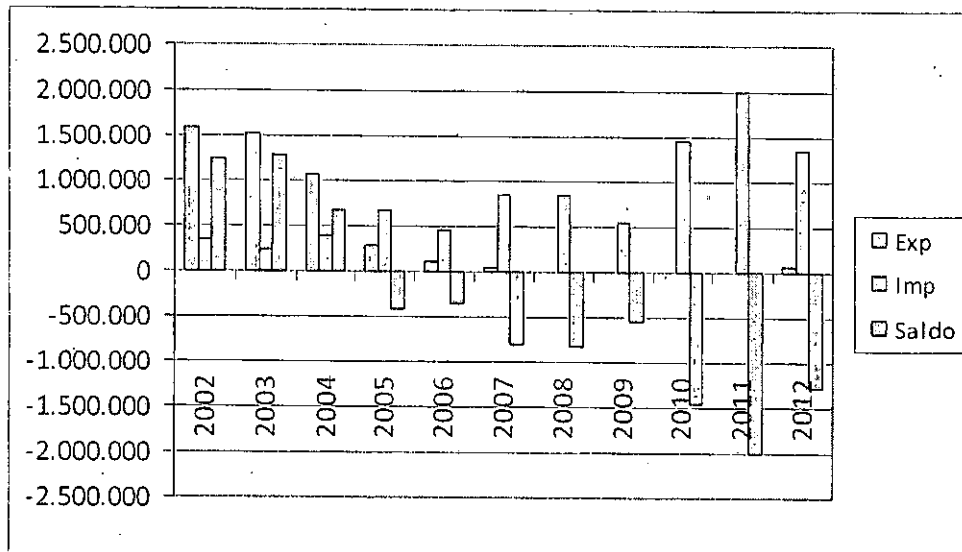


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

13



Fuente: elaboración propia en base a datos de la Secretaría de Energía.

106. Tal como se visualiza en el cuadro precedente, en el año 2002 el saldo de la balanza comercial del gas oil era superavitario en alrededor de 1.200.000 metros cúbicos, mientras que una década después el déficit ronda los 1,3 millones de metros cúbicos.

PROY-S01 IV.4. Definición de mercados relevantes

229

107. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado de producto y el mercado geográfico.

108. La metodología de análisis utilizada para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica; se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del

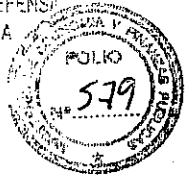
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio.

109. Referido al mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

#### IV.4.1. Exploración y Producción de Petróleo Y Gas.

##### *Mercado de producto.*

110. Dadas las actividades de las partes intervinientes en la presente operación y las relaciones de naturaleza horizontal identificadas es necesario definir los mercados para el análisis de efectos de la operación.
111. La exploración y producción de hidrocarburos es una industria capital intensiva, que demanda grandes inversiones y conlleva riesgos importantes (las acumulaciones comerciales de hidrocarburos se encuentran luego de numerosos intentos fallidos y cada cuenca explorada demanda inversiones millonarias).
112. La instancia de exploración, la cual suele tener una duración máxima de entre seis y ocho años, consiste en realizar trabajos de geología, geoquímica y sísmica a los fines de determinar la existencia de petróleo. Una vez determinada su existencia es menester evaluar la rentabilidad del yacimiento a explotar, para lo cual se desarrollan las siguientes tareas:

- Recopilación de toda información geológica y de ingeniería de reservorios destinada a calcular las reservas y recursos de hidrocarburos, preparada de acuerdo a normas habitualmente aceptadas para este fin:

PROY-S01  
229

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio -  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAPELLA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

- Descripción geológica del yacimiento.
- Cálculo de reservas volumétrico.
- Balances de materiales de cada formación productiva.
- Identificación de pozos tipo.
- Flujo de caja del yacimiento: Establece las inversiones a ser realizadas (perforaciones).

113. Una vez determinada la viabilidad técnica y económica del proyecto se procedé a construir la infraestructura necesaria para llevar a cabo la perforación.

114. La etapa de producción se refiere a la extracción del petróleo de los yacimientos o reservas. La fase de producción de un campo productor de hidrocarburos comienza después de que se ha comprobado la presencia del recurso en cantidades económicamente viables para la inversión.

115. Debido a la naturaleza propia de la actividad (grandes inversiones con alta exposición al riesgo), es una práctica habitual del mercado, que la exploración y producción de petróleo, tanto en la Argentina como a nivel internacional, se lleve a cabo a través de joint ventures. Por lo general estos consorcios se perfeccionan bajo la forma contractual denominada Unión Transitoria de Empresas (UTE).

116. Este tipo de acuerdos generalmente se rigen por un contrato de operación que estipula que los costos, derechos sobre la producción y obligaciones deben ser compartidos de acuerdo con el porcentaje de participación de cada una de las partes en el joint venture. Una de estas partes es designada conjuntamente como operador para llevar a cabo las actividades bajo la supervisión y control global de un comité operativo formado por representantes de cada uno de los integrantes del joint venture. Si bien los contratos de operación generalmente estipulan que los miembros son responsables conforme a sus respectivos porcentajes de participación, las

PECOY - 504  
229



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

licencias otorgadas por las autoridades gubernamentales pertinentes estipulan que los participantes de joint ventures son responsables solidarios respecto de sus obligaciones frente a dicha autoridad gubernamental en virtud de la licencia aplicable.

117. Tanto el petróleo crudo como el gas son recursos naturales no renovables que requieren una serie de transformaciones y acondicionamientos para su posterior utilización. Sus demandas se derivan de la demanda de otros bienes y servicios debido a su carácter de insumo básico en la producción.

118. El Petróleo es una mezcla compleja no homogénea de hidrocarburos (compuestos formados principalmente por hidrógeno y carbono). Puede presentar gran variación en diversos parámetros como color, densidad, gravedad, viscosidad, capacidad calórica, etc.; estas variaciones se deben a las diversas proporciones presentes de diferentes hidrocarburos.

119. Como fue explicado el Petróleo es un recurso natural no renovable, y se utiliza como un insumo básico de la producción. Podemos dividir su utilidad en dos grandes funciones: Fuente de energía (95% de la Producción) y Materia Prima Petroquímica (5% de la Producción).

120. Los derivados del petróleo (motonaftas, gas oil, fuel oil, etc.) son quemados para generar energía.

121. De la petroquímica surgen los siguientes productos: polietileno, nylon, poliéster, acrílicos, colorantes, adhesivos, pinturas, fármacos y cosméticos. La agricultura se beneficia de los fertilizantes nitrogenados y herbicidas e insecticidas.

122. El proceso productivo por el que atraviesa el petróleo puede descomponerse en cinco etapas bien definidas: i) la exploración y posterior extracción; ii) el transporte hasta las refinerías; iii) la refinación del mismo para la obtención de derivados, iv) la distribución mayorista de los productos obtenidos en la refinación; y, v) la comercialización minorista de los mismos. Estas cinco etapas pueden ser ejecutadas

PROY-S01  
229

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA RETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

por empresas integradas que operan en distintos segmentos o por diferentes agentes. Inclusive, puede ocurrir, como de hecho sucede, que empresas totalmente integradas vendan sus productos a varios clientes. Asimismo, las tareas de almacenamiento y transporte por ductos, barcos, camiones u otros medios pueden ser llevadas a cabo por las propias empresas o por terceros dedicados exclusivamente a las mismas.

123. Por su parte, la industria del gas natural también puede analizarse a partir de las diferentes etapas de su proceso productivo: i) producción (que abarca la exploración y extracción); ii) transporte por gasoductos troncales de alta presión desde las áreas de producción -boca de pozo- hasta los centros de consumo -city gate-; y iii) su distribución a través de redes de media y baja presión hasta los usuarios finales. En cuanto a la comercialización del gas, puede ser efectuada en el mercado mayorista, por los productores en forma directa o por los comercializadores, estando la demanda constituida por las distribuidoras y los grandes usuarios (industrias y usinas eléctricas). La comercialización a los usuarios de menor consumo (comercios y clientes residenciales, entre otros) es actualmente realizado por las distribuidoras.

124. El gas natural tiene diversos usos y múltiples demandantes. Se puede mencionar en primer lugar un uso "intermedio" del mismo, el cual viene dado por los propios productores (quienes lo pueden reinyectar al yacimiento) y por los operadores de los gasoductos (quienes lo utilizan como combustible para hacer funcionar las baterías de los compresores o para mantener el inventario operativo en los ductos y loops como gas natural retenido). Por otra parte, el uso principal del gas natural es como combustible, ya sea para la generación de electricidad, calor y vapor en la industria, para la refrigeración y calefacción en el comercio y los servicios y para uso domiciliario en las residencias urbanas. El gas natural comprimido (GNC) es empleado para el transporte y uso automotor.

PROY-S01  
229

*[Handwritten signatures and scribbles]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

125. En función de lo indicado y siguiendo criterios adoptados por esta Comisión Nacional en otras oportunidades<sup>8</sup>, se definen como mercados de producto para la evaluación de esta concentración económica, los mercado tanto de petróleo crudo como de gas natural.

### **Mercado geográfico.**

126. Respecto a su dimensión geográfica, el test SSNIP, considera como mercado geográfico relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

127. En este sentido, los hidrocarburos extraídos no están delimitados para ser consumidos en una zona específica, sino que al ser inyectados a los oleoductos y poliductos pasan a formar la materia prima que puede ser procesada por cualquier refinería.

128. A continuación se describe el transporte y comercialización en Argentina del petróleo crudo producido localmente. El Petróleo Crudo es producido en distintas regiones del país pudiendo dividir el mismo en 5 principales cuencas:

**Gráfico N° 8: Cuencas Productivas en la República Argentina.**

<sup>8</sup> Por ejemplo el dictamen 946 del 29/08/2012 correspondiente al expediente S01:0100141/2011 (Conc. 887) Resolución SCI N° 82 del 30/08/2012



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTÍN R. STAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



18

- **Cuenca Golfo San Jorge:** los crudos aquí producidos son el Escalante y el Cañadón Seco. Ambos crudos son procesados, y la carga se realiza directamente desde los puertos ubicados en Caleta Córdova y Caleta Olivia. Luego, estos crudos son transportados por buques tanques que luego de cargar en los puertos mencionados descargan la producción en Puerto Rosales (en su mayoría) o directamente en alguna refinería.
  - **Cuenca Austral:** crudos livianos que se comercializan por buque con destino a Puerto Rosales o bien directamente a las refinerías.
129. El petróleo crudo es un bien básico, cuya producción local, no sólo abastece al mercado interno sino que produce excedentes exportables. Por su propia naturaleza de commodity, el petróleo puede ser colocado en cualquier parte del mundo a precios internacionales.
130. En la determinación del precio influyen múltiples factores, como la seguridad del suministro, las limitaciones logísticas, los requerimientos de calidad de las refinerías, los riesgos medioambientales de las operaciones de transporte marítimo y fluvial así como, en el caso argentino, la existencia de derechos de exportación.
131. La variación de precios es el resultado de complejas fuerzas de oferta y demanda en el ámbito internacional, destacándose entre ellas, por el lado de la demanda, a su principal consumidor: Estados Unidos de América, y por el lado de la oferta, a los acuerdos establecidos por los principales países productores de petróleo.
132. Sin perjuicio de que el petróleo es un bien transable internacionalmente y con cotizaciones de referencia internacional como el West Texas Intermediate (WTI) se describirán a continuación un conjunto de factores económicos de índole nacional que contribuirán a delimitar la dimensión geográfica de este mercado, que se utilizará para evaluar los efectos de la concentración.

PROY-S01  
229

*[Handwritten signatures and scribbles]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

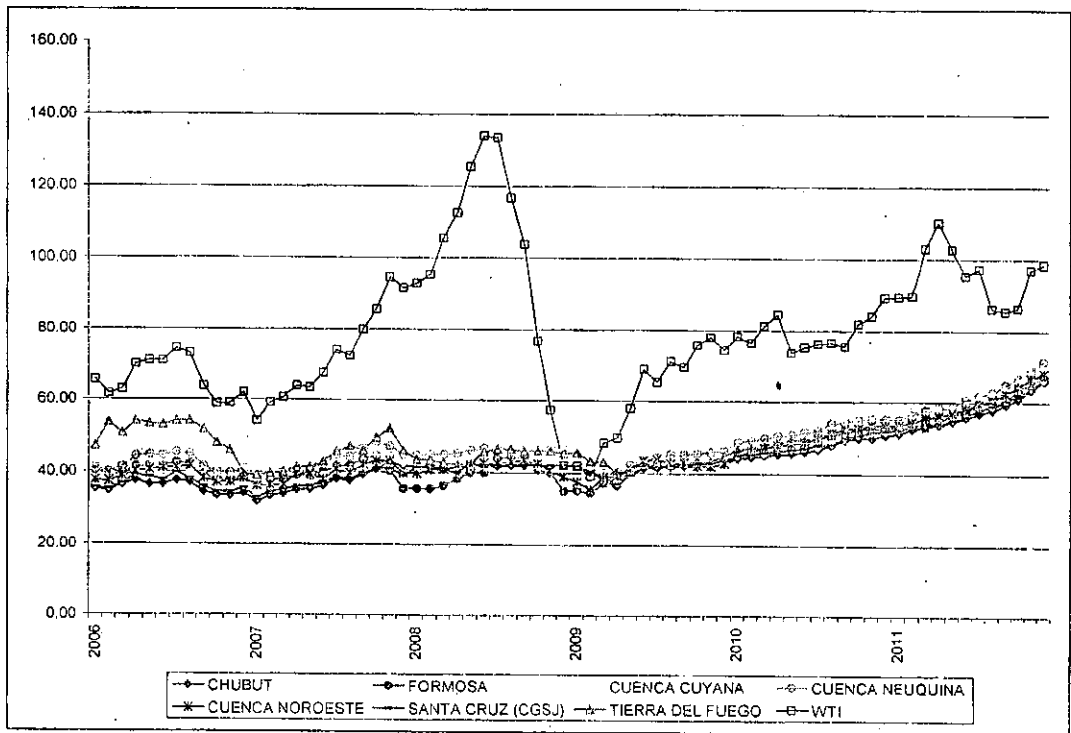
MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

118



133. A continuación se presenta un gráfico con la evolución de los precios promedio mensual del petróleo crudo por cuenca (u\$s/bbl) y la evolución del WTI<sup>9</sup>, considerado como uno de los precios de referencia internacional en dicho mercado, para el periodo 2006/2011.

**Gráfico N° 9: Evolución del precio del Petróleo WTI y promedio mensual por cuenca. Años 2006 a 2011.**



Fuente: Información pública de la Secretaría de Energía.

134. La evolución de precios presentada muestra una clara disociación, en el periodo analizado, entre la evolución del WTI y la evolución del precio promedio

<sup>9</sup> West Texas Intermediate es un promedio, en cuanto a calidad, del petróleo producido en los campos occidentales del estado de Texas (Estados Unidos). Se emplea como precio de referencia para fijar el precio de otros petróleos crudos producidos en medio oriente o el mar del Norte (Petróleo Brent).

COY-S01  
229

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



mensual en las diferentes cuencas productivas existentes en el territorio nacional considerando, en ambos casos, el precio promedio mensual en dólares norteamericanos por barril de petróleo crudo. Asimismo, la tasa de variación del precio promedio mensual del crudo proveniente de las distintas cuencas nacionales muestra una escasa correlación con la tasa de variación mensual del WTI.

135. En este sentido, cabe mencionar que el fuerte incremento en el precio del WTI desde principios del 2007 hasta mediados de 2008, no tuvo su correlato en la evolución de los precios internos. A su vez, la importante caída experimentada por los precios internacionales como consecuencia de la crisis Sub-Prime desde mediados del 2008 hasta principios del 2009 no implicó un deterioro de los precios internos los cuales se mantuvieron relativamente constantes. Este comportamiento de los precios internos es atribuible a los derechos de exportación móviles que rigen en el mercado.

136. Por otro lado, analizando la evolución de los precios promedio mensual del crudo proveniente de las distintas cuencas se observa una clara correlación entre dichas variables, en donde las diferencias de precios entre las distintas cuencas no supera un 10%.

137. Desde el punto de vista de la oferta se verifica que las diferentes compañías petroleras operan en las diferentes cuencas del país. Asimismo, desde el punto de vista de la demanda, en lo que respecta al petróleo crudo, esta Comisión ha verificado que las distintas refinерías que operan en el país se abastecen de las diferentes cuencas productivas.

138. El cuadro que se presenta a continuación permite observar la "Dieta" de las distintas refinерías, es decir, la proporción que implica en su capacidad de refinación los distintos tipos de petróleo crudo provenientes de las distintas cuencas del país.

Cuadro Nº 1. Dieta de Petróleo Crudo en porcentaje de producción de las distintas refinерías del país. Año 2010.

H

PROY-S01  
229

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN F. ATAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

Cuenca Productiva	Tipo de petróleo	YPF (La Plata + Luján de Cuyo + Plaza Huincul)	SHELL (Dock Sud)	ESSO (Campana)	PETROBRAS (Bahía Blanca)	OIL M&S (San Lorenzo)
Golfo San Jorge	Cañadón Seco	23%	25%	8%	0%	0%
	Escalante	9%	15%	65%	11%	4%
	TOTAL	32%	40%	73%	11%	4%
Nequina	Medanito	58%	47%	26%	78%	57%
	Santa Cruz Sur	0%	0%	0%	9%	33%
	TOTAL	58%	47%	26%	87%	90%
Noroeste		0%	0%	0%	0%	0%
Austral	San Sebastián	0%	4%	0%	1%	3%
	Hidra	0%	9%	1%	1%	3%
	TOTAL	0%	13%	1%	2%	6%
Cuyana		10%	0%	0%	0%	0%
Importaciones		0%	0%	0%	0%	0%
TOTAL		100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información presentada ante esta comisión nacional.

139. Como puede observarse las empresas petroleras que operan en las distintas cuencas abastecen indistintamente a refinerías emplazadas en distintos puntos del país. A modo de ejemplo puede citarse la "dieta" de la refinería de Shell ubicada en Dock Sud la cual, en el año 2010, adquirió un 40% del crudo a refinar de la cuenca del Golfo San Jorge, un 47% fue adquirido a la cuenca Neuquina, mientras que el 13% restante provino de la cuenca Austral.

140. Considerando que los precios promedio mensual entre las distintas cuencas no se diferencian en más de un 10% y que las refinerías poseen una "dieta" de petróleo crudo a refinar variada entre las diversas cuencas, cabría esperar que la imposición, por parte de un supuesto monopolista, de un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio (10%), en el precio del petróleo crudo al interior de una cuenca productiva no resulte sustentable, dado que las refinerías podrían abastecerse de las restantes cuencas productivas.

141. En base a lo expuesto, esta Comisión considera que el mercado de petróleo crudo presenta una dimensión geográfica de carácter nacional.

PROY-S01

229



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAR  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DE LA COMPETENCIA



13

- 142. En lo que respecta al gas natural, su manipulación no cuenta con sistemas logísticos que lo conviertan en un bien transable internacionalmente, por lo que su precio no se forma a nivel internacional.
- 143. El transporte, la distribución y el almacenamiento involucran grandes inversiones que ameritan en todo proyecto la certificación de reservas comprobadas de largo plazo y la seguridad de una demanda mínima con un horizonte de crecimiento.
- 144. La existencia de una restricción estructural constituida por el alto costo de transporte del gas natural, debido a la necesidad de transporte por gasoducto, determina que el gas se comporte como un bien de baja "transabilidad"<sup>10</sup>.
- 145. No obstante, la existencia de un sistema nacional de transporte que alcanza a las distintas cuencas productoras, permite que en los principales centros de consumo pueda optarse por el gas de diferentes productores. En el caso de la zona del Gran Buenos Aires, donde se concentra la mayor parte del consumo nacional, es posible adquirir gas proveniente de cualquiera de las cuencas productoras.
- 146. El gas natural producido en los yacimientos utiliza los siguientes sistemas de gasoductos que existen en Argentina:
  - Gasoducto "Norte": une las cuencas productoras del Noroeste Argentino con la zona central del país.
  - Gasoducto "Centro Oeste": une la región Cuyana con la zona central y Litoral del país.

PROY- S01  
29

<sup>10</sup> Sin que se haya modificado en forma sustancial esta situación vale mencionar que durante los últimos años se han instalado en el país plantas de regasificación (en la Provincia de Buenos Aires existen dos plantas una en Bahía Blanca y otra en Escobar) que permiten importar gas natural licuado por barco llevándolo a estado gaseoso en dichas unidades, por lo que se ha incrementado su nivel de transabilidad. Otro tanto cabría indicar respecto de la posibilidad de importar gas de Bolivia utilizando el sistema de gasoductos del Norte argentino (en mayo de 2011 se inició la recepción de gas natural de ese origen a través del Gasoducto de Integración Juana Azurduy, GUA, [www.egarsa.com.ar](http://www.egarsa.com.ar)).

*[Handwritten signatures and scribbles]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN B. ATAEI  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

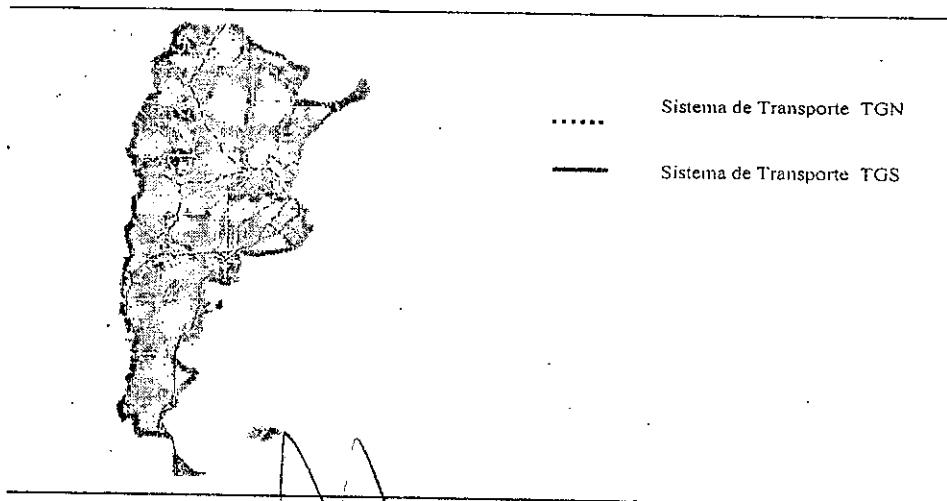
- Gasoductos "Neuba I" y "Neuba II": une la cuenca Neuquina con la Provincia de Buenos Aires.
- Gasoducto "San Martín": une el extremo sur del país (Tierra del Fuego) con la provincia de Buenos Aires.

147. El sistema descrito se encuentra en manos de dos compañías concesionarias:

- TGN (Transportadora de Gas del Norte S.A.), que opera los gasoductos Norte y Centro Oeste; y
- TGS (Transportadora de Gas del Sur S.A.), que opera los gasoductos Neuba I y Neuba II y San Martín.

148. Se presenta a continuación mapas del tendido de Gasoductos en Argentina:

Gráfico N° 10. Sistema Nacional de Transporte de Gás Natural:



Fuente: ENARGAS

PROY-S01  
229

*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFF  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEF.  
DE LA COMPETENCIA

18



149. Por lo tanto, los mercados relevantes para la evaluación de esta operación son los mercados nacionales de petróleo crudo y de gas natural.

#### IV.5 LOS EFECTOS DE LA CONCENTRACIÓN SOBRE EL MERCADO

150. Tal como fuera informado por las partes, la empresa objeto de la operación posee participación en las áreas que se listan a continuación:

Área	Participación	Provincia	Cuenca	Tipo de Contrato	Operador
Cajón de los Caballos	38%	Provincia de Mendoza	Neuquina	Explotación Concesión	Roch S.A.
Llancanelo	10%	Provincia de Mendoza	Neuquina	Explotación Concesión	YPF S.A.
Sur Río Deseado Este	24,92%	Provincia de Santa Cruz	Golfo de San Jorge	Explotación Concesión	Roch S.A.
Río Cullen	12,62%	Provincia de Tierra del Fuego	Austral	Explotación Concesión	Roch S.A.
Las Violetas	12,62%	Provincia de Tierra del Fuego	Austral	Explotación Concesión	Roch S.A.
Angostura	12,62%	Provincia de Tierra del Fuego	Austral	Explotación Concesión	Roch S.A.

Fuente: Elaboración propia en base a la información presentada por las partes.

151. Sin embargo, ninguna de las áreas es operada directamente SEPSA sino que lo hace mayoritariamente a través de la empresa ROCH y en un área operada por YPF.

152. Por lo tanto, cuando se analicen las participaciones de mercado por operador, la producción de la empresa SEPSA, ya estará incluida en la producción de la empresa ROCH, cuya participación será agregada para calcular los efectos de la presente operación en los mercados bajo análisis.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFF  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

13



153. Similar criterio se adoptará respecto del área Llanquanelo donde participa SEPSA (10%) y es operada por YPF, pero en este caso se desglosará esta participación del total nacional operado por YPF para incluirlo como parte de los efectos horizontales de la presente operación.

154. La misma situación se replica con la empresa GLACCO, que posee participación en las áreas que se listan a continuación:

Área	Participación	Provincia	Cuenca	Tipo de Contrato/Título	Operador
Cajón de los Caballos	37,50%	Mendoza	Neuquina	Explotación Concesión	Roch S.A.
Sur Río Deseado Este	24,92%	Santa Cruz	Golfo de San Jorge	Explotación Concesión	Roch S.A.
Río Cullen	12,62%	Tierra del Fuego	Austral	Explotación Concesión	Roch S.A.
Las Violetas	12,62%	Tierra del Fuego	Austral	Explotación Concesión	Roch S.A.
Angostura	12,62%	Tierra del Fuego	Austral	Explotación Concesión	Roch S.A.
San Cristóbal (CA-8)	35,00%	Santa Cruz	Austral	Concesión	Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. (PCR)
La Terraza (CA-4M)	35,00%	Santa Cruz	Austral	Concesión	Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. (PCR)

Fuente: Elaboración propia en base a la información presentada por las partes.

155. En este caso nuevamente, al analizar las participaciones por operador, la empresa GLACCO tendrá imputada su incidencia en la producción de ROCH, no así sobre la empresa Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., ya que según lo informado por las partes, mas allá de figurar como operador lo cierto es que no está ejerciendo efectivamente esa función ya que no se encuentra produciendo petróleo ni gas en la cuenca Austral, siendo ésta la única cuenca en donde participa junto con GLACCO.

COY-S01  
229

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATÍAS ROSSI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO

MARTIN E. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



18

156. La empresa PETSA es una empresa que opera ciertas áreas concesionadas tal como se visualiza a continuación. Asimismo, participa en áreas en las que la operación es realizada por otra empresa.

Área	Participación	Provincia	Región	Tipo de contrato/título	Operador
Atamisqui	100,00%	Mendoza	Cuyana	Concesión	PETSA
Cerro Mollar Oeste	100,00%	Mendoza	Neuquina	Concesión	PETSA
Puesto Rojas	100,00%	Mendoza	Neuquina	Concesión	PETSA
Refugio Tupungato	100,00%	Mendoza	Cuyana	Concesión	PETSA
Atuel Norte	33,33%	Mendoza	Neuquina	Concesión	Tecpetrol
Río Atuel	33,33%	Mendoza	Neuquina	Permiso de Exploración	Tecpetrol
Chañares Herrados	78,00%	Mendoza	Cuyana	Contrato de producción con titular de concesión	Chañares Herrados S.A.
Puesto Pozo Cercado	78,00%	Mendoza	Cuyana	Contrato de producción con titular de concesión	Chañares Herrados S.A.

Fuente: Elaboración propia en base a la información presentada por las partes.

157. Idéntico criterio se sigue en el caso de PETSA que opera áreas donde tiene el 100%. A ello se suma, como en los casos precedentes, las participaciones de Tecpetrol y Chañares Herrados S.A. que se imputan a PETSA para el cálculo de los efectos horizontales de la presente operación.

158. Como se desprende de todo lo expuesto, el criterio de agregación de participaciones, que en definitiva se expone en el siguiente cuadro, sobre estima los efectos horizontales bajo análisis ya que se imputan a las empresas notificantes el 100% de la producción en áreas donde la misma es inferior.

159. No obstante, aún adoptando este criterio de máxima, se advierte que las empresas involucradas en la concentración tiene participaciones marginales del 1,46% en la producción de petróleo a nivel nacional y 1,46% en la producción de gas en el mismo mercado geográfico.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFF  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

13



160. Estas bajas participaciones, aun cuando se encuentran sobrevaluadas, nos permiten afirmar que la siguiente operación no reviste una preocupación desde el punto de vista de la competencia.

Operador	Año 2011			
	Petróleo (m3)		Gas (Mm3)	
	m3	%	Mm3	%
YPF S.A.	11.250.091	33,847%	10.604.428	23,294%
PAN AMERICAN ENERGY (SUCURSAL ARGENTINA) LLC	6.517.501	19,609%	5.686.048	12,480%
PETROBRAS ARGENTINA S.A.	2.256.048	6,788%	4.187.699	9,199%
CHEVRON ARGENTINA S.R.L.	2.071.156	6,231%	281.661	0,575%
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC.	1.545.152	4,649%	460.431	1,077%
PLUSPETROL S.A.	1.481.055	4,456%	1.450.994	3,187%
TECPETROL S.A.	1.431.983	4,308%	1.513.574	3,325%
TOTAL AUSTRAL S.A.	1.119.625	3,369%	13.674.191	30,037%
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.	849.012	2,554%	428.154	0,941%
PETRO ANDINA RESOURCES LTD.	826.732	2,487%	36.688	0,081%
COMPANIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	647.709	1,949%	23.840	0,053%
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	436.692	1,314%	263.692	0,579%
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.	431.156	1,297%	314.729	0,691%
APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L.	353.317	1,063%	1.631.708	3,584%
OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC.	346.918	1,044%	117.851	0,259%
PETROLERA LF COMPANY S.R.L.	289.404	0,871%	1.555.812	3,417%
ROCH S.A.	235.340	0,708%	655.848	1,441%
Producción de CHANARÉS HERRADOS imputada a PETS A	150.229	0,452%	6.019	0,013%
PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LTD. (SUCURSAL ARGENTINA)	106.025	0,319%	61.505	0,135%
PLUSPETROL ENERGY S.A.	99.824	0,300%	1.537.373	3,377%
PETROLERA EL TREBOL S.A.	98.653	0,297%	3.291	0,007%
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.	91.463	0,275%	10.458	0,023%
MEDANITO S.A.	81.681	0,246%	174.821	0,384%
CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION (SUCURSAL ARGENTINA)	71.304	0,215%	7.407	0,016%
CAPEX S.A.	51.171	0,154%	667.839	1,467%
GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.A.	43.332	0,130%	6.813	0,015%
CHANARES HERRADOS S.A.	42.372	0,127%	1.698	0,004%
APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A.	38.193	0,115%	14.509	0,032%
OILSTONE ENERGIA S.A.	33.705	0,101%	25.580	0,056%
ENARSA ENERGIA ARGENTINA S.A.	31.369	0,094%	1.301	0,003%
SAN JORGE PETROLEUM S.A.	30.508	0,092%	42.382	0,093%
COLHUE HUAPI S.A.	30.330	0,091%	6.124	0,013%
INGENIERIA ALPA S.A.	26.217	0,079%	3.673	0,008%
DAPETROL S.A.	23.633	0,071%	0	0,000%
PETROLERA SAN JOSE S.R.L.	23.388	0,070%	1.866	0,004%
PETROLERA CERRO NEGRO S.A.	15.874	0,048%	10.231	0,022%
EPSUR S.A.	8.059	0,024%	2.588	0,006%
COMPANIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.	7.494	0,023%	15.423	0,034%
PETROLERA PATAGONIA S.R.L.	6.330	0,019%	0	0,000%
CRI HOLDING, INC.	6.205	0,019%	78	0,000%
GRECOIL y CIA. S.R.L.	5.857	0,018%	329	0,001%
ENERGIAL S.A.	4.839	0,015%	0	0,000%
GOLDEN OIL CORPORATION Suc. Arg.	4.237	0,013%	1.257	0,003%
GEOPARK ARGENTINA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA)	3.926	0,012%	905	0,002%
JHP INTERNATIONAL PETROLEUM ENGINEERING LTD	3.454	0,010%	792	0,002%
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.	2.310	0,007%	270	0,001%
INTERENERGY ARGENTINA S.A.	2.124	0,006%	1	0,000%
INGENIERIA SIMA S.A.	1.851	0,006%	0	0,000%
Producción de YPF imputada a SEPSA	1.051	0,003%	0	0,000%
UNITEC ENERGY S.A.	619	0,002%	212	0,000%
MISAHAR ARGENTINA S.A.	471	0,001%	709	0,002%
NECON S.A.	379	0,001%	0	0,000%
Producción de TECPETROL imputada a PETS A	309	0,001%	0	0,000%
ARPETROL ARGENTINA S.A.	248	0,001%	19.434	0,043%
PETROLERA PIEDRA DEL AGUILA S.A.	0	0,000%	1.775	0,004%
<b>Total general</b>	<b>33.237.823</b>	<b>100%</b>	<b>46.623.866</b>	<b>100%</b>

Fuentes: Elaboración propia en base a información de la Secretaría de Energía e información presentada por las partes.

161. Por lo expuesto y teniendo en cuenta el análisis precedente, no se encontraron elementos que indiquen que la presente operación permita disminuir,

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



13

restringir o distorsionar la competencia en los mercados involucrados, de modo que pueda resultar perjudicial para el interés económico general.

#### V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS.

162. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

#### VI. CONCLUSIONES.

163. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio al interés económico general.

164. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición del 100% del capital accionario de SEPSA, por parte de las firmas MERCURIA ENERGY ASSET MANAGEMENT B.V. Y ROCH S.A, el que con anterioridad se encontraba en poder de la Sra. María Teresa Giustinian y de los Sres. Fernando Malenchini, Salvador Malenchini y Roque Malenchini. Como consecuencia de la Operación Notificada, MERCURIA ENERGY ASSET MANAGEMENT B.V. pasará a ser dueña del 90 % de las acciones quedando en poder de ROCH S.A el restante porcentual accionario. todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

PROY-S01  
229

Dr. RICARDO NAPOLI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez  
Vedante  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

Lic. FABIAN  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDOZA  
VICEPRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

43